



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Consejo Seccional de Administración Judicial del Meta

ACUERDO No. CSJMA16-709
miércoles, 27 de julio de 2016

“Por medio del cual se deja sin valor y efecto el Acuerdo CSJMA16-691 del 17 de junio de 2016 y se fijan otras disposiciones”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL
META**

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Artículo Segundo del Acuerdo 433 del 3 de febrero de 1999 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

Esta Sala mediante Acuerdo CSJMA16-691 del 17 de junio de 2016, redistribuyó 58 procesos provenientes del Juzgado Civil del Circuito de Acacías, JAIME ALONSO REYES VELANDIA, dentro de los cuales el funcionario se había declarado impedido.

El anterior acto administrativo, se expidió atendiendo el contenido del Oficio No. 3437 del 13 de junio de 2016 del Presidente del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, JOEL DARIO TREJOS LONDOÑO, donde remitió informe de que esa Corporación aceptó el impedimento de 58 procesos de los 80 enviados por el Juez Civil del Circuito de Acacías, quienes solicitaban a su vez, *“buscar mecanismos de integración de este despacho a otro Circuito, con el fin de nivelar las cargas laborales”*

El 26 de julio de 2016, mediante Oficio No. 3989 de la misma fecha, el Secretario Tribunal Superior de Villavicencio, invitó a esta Sala a la sesión ordinaria de Sala Plena Ordinaria, con el fin de socializar los alcances del Acuerdo CSJMA16-691 del 17 de junio de 2016, dentro de la cual se escucharon los puntos de vista de ese Tribunal, su inquietud frente al caso en particular y futuros impedimentos y además se explicaron los alcances del Acuerdo PSAA12-9260 del 21 de febrero de 2012, en cuanto a la redistribución de procesos que efectuó esta Sala en el Acuerdo cuestionado.

Una vez que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio contextualizó el procedimiento efectuado frente a los impedimentos que nos ocupa e indicó la intención de la comunicación antes mencionada, se hace necesario dejar sin valor y efecto el Acuerdo CSJMA16-691 del 17 de junio de 2016, en tanto que ya se había efectuado la redistribución de procesos y en su lugar, solo resta establecer directrices para conjurar la presente situación de los sistemáticos impedimentos del Juez Civil del Circuito de Acacías, JAIME ALONSO REYES VELANDIA, y además fijar criterios frente a futuras situaciones semejantes.

De conformidad con lo anterior, atendiendo la distancia, los medios de comunicación, de transporte y las cargas laborales, se hace necesario dejar establecido que en lo sucesivo cuando el Juez Civil del Circuito de Acacías, JAIME ALONSO REYES VELANDIA, se declare impedido en algún proceso a su cargo, lo deberá enviar, en forma directa, al

Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, y de ser aceptado el mismo, deberá recibir por compensación otro proceso que previamente se informe y lo seleccione esta Sala. En caso de no ser aceptados los impedimentos, deberá dársele el trámite legal establecido para los impedimentos.

En mérito de lo expuesto, esta Sala administrativa,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Dejar sin valor y efecto el Acuerdo CSJMA16-691 del 17 de junio de 2016, por medio del cual se redistribuyó los cincuenta y ocho (58) procesos provenientes del Juez Civil del Circuito de Acacías, JAIME ALONSO REYES VELANDIA, teniendo como única lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO 2º: Establecer que en lo sucesivo cuando el Juez Civil del Circuito de Acacías, JAIME ALONSO REYES VELANDIA, se declare impedido en algún proceso a su cargo, lo enviará, en forma directa, al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín.

Parágrafo 1: De ser aceptado el impedimento, el Juez Civil del Circuito de Acacías, JAIME ALONSO REYES VELANDIA, recibirá por compensación otro proceso del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, que previamente, se informe y lo seleccione esta Sala.

Parágrafo 2: En caso de no ser aceptados los impedimentos del Juez Civil del Circuito de Acacías, JAIME ALONSO REYES VELANDIA, la titular del Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, le dará el trámite legal establecido para los impedimentos.

ARTÍCULO 3º: Comunicar al Tribunal Superior de Villavicencio, al Juzgado Civil del Circuito de Acacías, al Juzgado Promiscuo del Circuito de San Martín, a los cinco (5) Juzgados Civiles del Circuito de Villavicencio y al Juzgado Tercero Laboral de Villavicencio.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio – Meta, a los veintisiete (27) días del mes de julio de dos mil dieciséis (2016)

ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA

Vicepresidente

REDM/EYFC